



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 22 de octubre de 2015, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV y sexto párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior iniciar en la primera quincena de noviembre de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012; por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y salvaguarda las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades, es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de dicho control.»*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de caudales públicos.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y para cuando tales objetivos no sean observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables. Nuestra obligación como representantes ciudadanos es que se <<activen>>, todos y cada uno de los instrumentos legales que se tienen»

También se establece en la propuesta que: «... Los ciudadanos y la opinión pública merecen respuestas claras a las constantes interrogantes que generaron de manera reiterada diversas publicaciones de los medios de comunicación con respecto a las presuntas inconsistencias y posibles actos de corrupción en la que pudieran haber incurrido servidores públicos en la administración municipal de León, Guanajuato, por el período 2012-2015...»

En la referida propuesta también se señalan como presuntas inconsistencias para solicitar la práctica de la auditoría, las siguientes:

- *Costo elevado en las obras boulevard del Timoteo Lozano, Plaza de la ciudadanía, Plaza Parque las Joyas, Casa Luis Long, Escuela de Vanguardia de las Joyas, remodelación del centro histórico. Obras que terminaron con un costo excedido al inicialmente proyectado bajo el pretexto de ampliación de metas.*
- *Un 33% de la obra del municipio se concentró en ocho empresas; sin mencionar las declaraciones públicas de tales empresarios de la construcción y la forma de asignación de dichas obras.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *Asignación de obras sin licitar.*
- *En la calle Madre Patria de la colonia 10 de mayo, solamente se colocaron 56 semáforos de los 100 que fueron adquiridos, desconociéndose la ubicación de los 44 restantes.*
- *Irregularidades en la nómina municipal, al contemplar personas que jamás acudieron a las oficinas municipales para cumplir sus funciones y devengar su salario.*
- *Desvío de recursos.*
- *Compras a empresas inexistentes.*
- *Conflicto de intereses entre los proveedores y quienes autorizaron las adquisiciones.*
- *Liquidación de policías sin tener certeza de que efectivamente no aprobaron el examen de control confianza o, caso contrario, pretender contratar o mantener en sus cargos a policías que efectivamente no aprobaron dicho control.*
- *Carga de pasivos laborales por despidos injustificados, contrataciones de personal que no cumplen los lineamientos de los perfiles de puestos establecidos.*
- *Seguimiento a la creciente evolución de una nómina inflada y el posible pago de sobre sueldos a algunos funcionarios con el fin de obtener liquidaciones ventajosas.*
- *El pago con recursos del erario de servicios privados de los funcionarios.*
- *El posible conflicto de interés o cohecho en el que pudieran haber incurrido los funcionarios debido al otorgamiento de servicios.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- *Posible lenidad, omisiones, abandono o abuso de las responsabilidades adquiridas por los servidores públicos de la administración que hubieren causado daño al patrimonio del municipio o perjuicio a los particulares.*
- *El uso y destino de los recursos que obtuvo la administración derivados del empréstito que se le concedió.*

Finalmente, se refieren las siguientes consideraciones para la práctica de la auditoría:

«1. Se involucran de manera conjunta las áreas de revisión financiera, las de revisión de obra pública, el área jurídica y cualquier otra área que sea requerida para obtener una seguridad razonable que la información de la cuenta pública se encuentra libre de errores importantes.

2. En las revisiones integrales, la temporalidad es definida conforme a las consideraciones en la que se emite el acuerdo y teniendo como única limitante el artículo 10 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato (5 años).

3. Las auditorías integrales siguen el mismo procedimiento de planeación que cualquier auditoría y se basan en la aplicación de Normas Internacionales de Auditoría.

4. El alcance de revisión se rige por la determinación de riesgos identificados durante la planeación y siempre es una muestra del universo auditable; el alcance varía dependiendo de las áreas críticas y de acuerdo a los procedimientos aplicados para valorar los riesgos, pero bajo las reglas de cobertura del OFS se asegura un mínimo de alcance del 30%.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior inició la realización de una auditoría integral a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura el 1 de diciembre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

Cabe apuntar que en fecha 12 de diciembre de 2016, la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la pasada Legislatura emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 15 de diciembre de 2016.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 13 de noviembre de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, de los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015. Asimismo, comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; y verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

De igual forma, entre los objetivos principales de la revisión a la inversión en obra pública se verificó lo siguiente: que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; que los presupuestos considerados para la ejecución de las obras se hayan aplicado correctamente, y que las modificaciones ocurridas se justifiquen mediante los convenios correspondientes; que la adjudicación y contratación de la obra pública, se haya realizado con estricto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

apego a lo dispuesto en la legislación vigente; que los sistemas de control interno, operativo y contable que regulan la función, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, la calidad de los trabajos, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información en la ejecución de la obra pública; y que los contratistas hayan cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información contable y presupuestal, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 5 y 8 de agosto de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 3 de agosto, 6, 19, 20 y 24 de septiembre, 6, 10, 13 y 25 de octubre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 4 de noviembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, a la ex-presidenta, al ex-presidente y al ex-tesorero municipales de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

En fechas 11 y 14 de noviembre de 2016 respectivamente, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ex-tesorero municipal y el tesorero municipal de León, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 18 de noviembre de 2016 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al tesorero municipal y al ex-tesorero municipal de León, Gto., en fechas 18 y 23 de noviembre de 2016 respectivamente.

IV. Cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez:

El 10 de octubre de 2019, la presidenta del Congreso del Estado turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.

En el considerando segundo de la sentencia se refiere que los actos reclamados por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, por lo que hace al Congreso del Estado es el Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2015, a través del cual se ordenó al Órgano de Fiscalización Superior iniciar una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2012, por los ejercicios fiscales de 2013 y 2014, así como por los meses de enero, a octubre del ejercicio fiscal 2015. Asimismo, el acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2016, por el que aprobó y convalidó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referido a la citada auditoría.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada sentencia, el 24 de octubre de 2019, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención al considerando sexto y al punto resolutivo ÚNICO de la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, se dejó sin efectos únicamente por lo que respecta a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, el informe de resultados y el dictamen, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, sancionados por el Pleno del Congreso del Estado el 15 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por la misma, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2020 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, concediéndole un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 23 fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 30 de noviembre de 2020 la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El informe de resultados se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez el 21 de abril de 2021 para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 28 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado el 24 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez el 27 de mayo de 2021.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 10 de junio de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de junio del año en curso.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

En esta parte también se refiere que el informe de resultados materia del presente dictamen se emitió de conformidad con lo establecido en el Acuerdo aprobado el 24 de octubre de 2019 por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, por el cual se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar el pliego de observaciones y recomendaciones de la auditoría integral practicada a la administración pública de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en su calidad de prestadora de servicios al municipio de León, Gto., para que, en su caso, fueran atendidas o solventadas por la misma en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada a la Administración Pública Centralizada en el rubro Financiero, en las que se detectaron irregularidades que se le atribuyeron a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en su calidad de prestadora de servicios al municipio de León, Gto. En cada una de las observaciones realizadas al sujeto fiscalizado, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, al haberse notificado a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en su calidad de prestadora de servicios al municipio de León, Gto., las observaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aún cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En tal sentido, no se solventaron las observaciones efectuadas a la Administración Pública Centralizada, en el rubro Financiero, numerales 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato-diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; y 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez.

f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda o patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, se establece que, de conformidad con la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato-diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; y 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y penales se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato-diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; y 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

j) Recurso de Reconsideración.

El 28 de abril de 2021, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, prestadora de servicios al municipio de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública de dicho Municipio, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 20, correspondiente a prestación de servicios, contrato-diagnóstico Austria Gabriela Morales Rodríguez; y 21, referente a prestación de servicios, contrato estructura de plantilla con Austria Gabriela Morales Rodríguez, mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones, VIII denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 3 de mayo de 2021 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado en la misma fecha.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 24 de mayo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 20 y 21, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados o inoperantes por los argumentos que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, persistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades civiles y penales dictaminadas en los numerales 20.2, 20.3, 21.2 y 21.3 del Dictamen Técnico Jurídico, así como los daños y perjuicios determinados en los numerales 1.11 y 1.12 del Dictamen de Daños y Perjuicios, contenidos en el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La referida resolución se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez el 27 de mayo de 2021.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al acuerdo aprobado por el cual y en atención a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, al haberse notificado las observaciones derivadas de la revisión, a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en su calidad de prestadora de servicios al municipio de León, Gto. concediéndole el plazo previsto en el artículo 23, fracción IV de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, la referida ciudadana presentó la documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 22 de octubre de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Cabe señalar que no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, única y exclusivamente por lo que hace a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de León, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021
La Comisión de Hacienda y Fiscalización
Firma electrónica

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputada Ma. del Rocío Jiménez

Diputada Claudia Silva Campos

Diputado José Luis Vázquez Cordero

Diputada Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, Auditoría integral León 2012, 2013, 2014 y 2015

Descripción: A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de León, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2012, por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, así como por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal del año 2015, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, dentro del juicio de amparo tramitado bajo el expediente número 403/2019 y promovido por la ciudadana Austria Gabriela Morales Rodríguez.

Información de Notificación:

Destinatarios:
 VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
 JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210621103327078.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2021 03:58:56 p. m. - 21/06/2021 10:58:56 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma: b0-b2-f5-8c-20-e2-ad-a4-b4-b6-90-8a-bd-be-05-09-38-36-07-64-ff-7f-f2-95-e6-60-f4-ac-30-93-a1-f7-00-76-70-78-0c-22-03-3e-d1-93-c6-ef-f2-c4-61-c6-45-79-49-c8-b4-47-b0-11-e5-a5-07-69-d5-76-75-4e-cd-19-47-2c-4d-99-28-e8-e5-9e-e1-f7-94-df-d7-21-49-df-1e-83-e6-79-a9-ef-60-7e-54-de-51-30-46-18-7c-d4-bd-cd-8b-8e-89-ef-c2-6c-2b-8a-73-82-61-6e-91-e2-6e-40-fb-1e-66-e2-56-f4-63-c0-9e-a9-05-c0-5c-c3-29-a2-5b-1f-89-11-04-f3-15-7d-e7-16-9a-50-f0-e3-45-8c-1c-0e-b5-72-83-f8-a1-7c-34-eb-5a-cb-1d-56-7b-ae-1f-82-c3-b7-12-1e-ce-29-ec-08-bc-53-1c-77-36-0f-fc-1d-03-3a-8e-78-3b-1f-31-a8-88-d7-7f-81-5a-df-1a-8b-f1-88-32-6b-b0-db-0d-2c-5e-94-48-20-c1-7d-4c-17-f0-7a-6f-8f-a7-e2-c8-02-ca-59-4a-0b-0c-3b-aa-d7-5a-77-f9-4a-0f-8f-7d-45-c2-fa-de-9f-a3-7c-7b-fc-df-34-8f-f0-1e-58-06-95-2d-76

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	21/06/2021 04:00:39 p. m. - 21/06/2021 11:00:39 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:00:40 p. m. - 21/06/2021 11:00:40 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598700405253583
Datos Estampillados: 8oZy8wsDXkc0VIViUfXeLUtEQLk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252917354
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:00:46 p. m. - 21/06/2021 11:00:46 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:15:12 p. m. - 21/06/2021 11:15:12 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

8a-94-12-b9-80-dd-ac-62-94-22-36-3e-27-0a-28-d5-6c-81-fe-56-b8-7b-76-b1-76-04-6c-3f-42-6d-e5-15-7d-a3-8c-1b-f9-f2-5e-9e-b9-cf-f7-ad-94-25-f5-1f-02-ca-01-e7-85-78-ba-4e-ce-2c-ee-65-a7-3a-b4-f7-35-2e-6e-ae-e8-f3-3f-b0-41-a7-f9-40-49-35-e9-46-34-a8-29-b3-b4-3d-13-91-a0-ec-2f-8b-35-9b-35-bc-de-a7-fb-05-3c-bf-1d-4b-b3-9e-54-33-02-84-e9-37-dd-55-d2-7a-5b-cf-69-1b-eb-6e-0a-ef-f4-b9-aa-a1-a0-0e-76-56-40-c4-b3-cf-3d-4f-37-d6-08-fd-95-65-56-df-b3-55-0e-a4-27-93-25-88-ad-51-30-b0-8d-86-c0-67-f6-22-5f-a3-a6-a0-a4-f3-a5-82-04-53-da-37-c1-36-0a-25-c8-8b-30-df-bb-94-34-f4-67-30-18-47-5e-41-6f-ea-38-84-da-2e-95-34-b1-3e-74-ff-36-01-d6-58-5c-ce-7f-ec-0f-e8-ee-be-d7-33-07-6f-bf-f3-82-9f-fd-3d-60-fb-0b-94-bf-b7-94-17-6d-ff-87-23-58-1f-73-f3-3b-c4-d0-19-01-51-b4-14-54-04-63-ce

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:16:55 p. m. - 21/06/2021 11:16:55 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:16:56 p. m. - 21/06/2021 11:16:56 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598710160257386
Datos Estampillados: 5jbUHQQ8Is4WEqPBz8VMwXTbyj4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252921948
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:17:01 p. m. - 21/06/2021 11:17:01 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:24:56 p. m. - 21/06/2021 11:24:56 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

b2-71-74-93-f4-f7-bf-1f-f3-1b-11-66-70-50-59-32-9d-90-d5-dc-3e-b1-b9-57-6a-87-75-ac-c8-39-8a-f3-45-3e-ab-72-52-c5-d1-1d-34-1e-74-43-31-f9-17-7f-bb-c7-2d-f5-11-02-33-34-b1-09-40-b9-c3-7b-af-0b-67-0f-96-55-a7-0b-7b-43-c3-45-1f-1d-aa-a2-41-15-f0-3e-48-4b-a7-9f-11-62-d3-8a-19-f7-65-32-b3-3c-4a-b8-fb-7d-dc-ca-8f-e8-d4-f9-44-8e-f7-8f-aa-a1-10-2b-6d-f1-bd-79-d7-59-3e-7d-9f-81-40-41-92-de-ad-9b-b2-d1-ae-8b-e6-37-37-14-d8-e8-89-79-33-85-65-ca-b6-3a-da-7f-e6-64-7c-0d-33-9d-93-08-f2-2a-d8-ce-79-60-5c-42-13-6e-35-bd-0b-38-15-5c-72-93-b4-d1-4c-e0-fe-78-a8-55-35-6b-a6-3b-fb-c0-ad-9b-98-f1-ae-91-fd-e8-d7-11-20-d0-ae-58-17-81-7b-9f-f5-77-df-95-c3-20-29-d1-cf-c6-3c-01-4d-55-3c-0a-8f-5c-0c-f5-51-23-fa-ae-08-ab-20-37-18-41-a1-68-82-f8-1e-66-bc-2e-ff-57-b5-ce-4c-49-ac-f7-3d-87

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:26:40 p. m. - 21/06/2021 11:26:40 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:26:40 p. m. - 21/06/2021 11:26:40 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637598716005260298

Datos Estampillados: MXxOroj4AEqllYgFHZPQ/LlybsE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252922408

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 04:26:46 p. m. - 21/06/2021 11:26:46 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:13:15 p. m. - 21/06/2021 12:13:15 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
1f-54-31-9b-f2-7e-56-56-04-8c-ed-12-80-ee-28-37-87-fa-f6-e2-09-73-d7-84-73-31-55-d8-d5-b5-69-dd-a5-66-29-2f-1b-63-eb-e9-79-63-06-ea-6e-f6-a5-5c-02-36-29-e1-71-a9-27-17-29-f8-00-f5-fe-bd-14-ed-b3-54-68-15-2f-3d-9a-06-ee-3a-c3-26-0f-41-46-e2-dd-09-e8-4f-7a-81-1e-17-77-12-3d-99-fb-6d-9c-e5-a6-27-81-fa-22-12-81-81-ba-4c-8f-5f-ee-5a-dd-35-d9-ac-d9-50-43-56-23-ff-47-b5-0f-bd-3c-d2-17-30-fe-04-72-34-09-68-34-ad-dd-3b-49-90-d9-76-cd-d1-17-94-21-e9-47-9c-f4-e3-3c-fd-40-d1-c4-f4-49-d2-21-de-a9-84-32-fe-49-8b-f0-d8-f7-9a-dd-ee-1a-a3-e7-96-51-0f-5e-20-05-f1-9b-94-19-4e-19-0d-e2-9e-74-e0-09-51-2f-bc-71-63-b6-e5-6a-ca-ba-4d-dc-a8-c8-c4-7e-0c-be-0f-6e-58-8a-0b-43-f5-5d-45-66-54-62-e6-f7-47-4f-14-70-01-9f-c2-5c-41-a0-9b-eb-6c-78-33-64-f1-fa-7a-7d-61-03-c1-c3-9e-d4-de-f7-c0

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:14:59 p. m. - 21/06/2021 12:14:59 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:14:59 p. m. - 21/06/2021 12:14:59 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598744995266379
Datos Estampillados: FSNdTf4mZKugWp3HjhDrywQryIU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252936119
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:15:05 p. m. - 21/06/2021 12:15:05 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:45:47 p. m. - 21/06/2021 12:45:47 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 60-98-97-9a-90-95-d0-36-f5-53-48-9d-cc-16-da-80-39-7a-3b-a6-81-8f-ca-5f-f7-0d-7d-13-ae-b3-8a-32-d2-d2-0f-63-94-c6-a8-ac-bf-a5-f4-89-0e-18-45-a0-7d-84-85-cd-a2-f4-f4-52-07-06-63-66-7a-9b-91-62-06-d4-5d-70-47-5d-b0-29-96-45-a3-74-78-6e-7a-b3-95-2c-f4-9b-59-c5-b5-a9-0e-c3-13-40-4f-58-cb-99-4a-8f-38-4b-13-f5-45-15-99-a9-65-94-e4-0c-c4-0e-a0-ee-9d-2d-f7-46-bf-ac-78-28-2b-4b-1c-ab-f5-ea-02-7d-54-84-96-66-34-1c-01-c5-fe-06-a3-2b-f3-b8-ed-bd-ad-b7-25-a2-1b-ed-d0-1c-e8-b9-90-c7-ac-7f-e0-a3-02-b3-87-cd-25-ef-4b-3c-69-2a-0c-54-8f-e1-db-e3-8c-23-39-6c-16-50-dd-26-0c-97-ec-6b-cf-f0-65-35-41-e1-55-52-b9-24-98-1e-1b-7f-11-7f-0f-71-bf-7d-44-f2-5c-36-a6-10-90-f5-cb-69-23-7f-98-52-cf-90-70-7a-c2-30-ea-00-b3-47-00-e5-b1-47-60-d9-56-98-1b-2c-a2-1a-b1-e1-00-f6-12-1b-81-1d-f6-5f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:47:31 p. m. - 21/06/2021 12:47:31 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:47:32 p. m. - 21/06/2021 12:47:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598764520113779
Datos Estampillados: K/9Q95zZ0zvlabQb6PfAO+XNhZo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252938568
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 05:47:37 p. m. - 21/06/2021 12:47:37 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:31:14 p. m. - 21/06/2021 02:31:14 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256
Cadena de Firma: 40-24-36-28-12-8b-d3-b9-d5-c6-65-c5-41-77-51-7c-54-56-50-51-66-73-a0-54-21-1d-41-0e-8a-29-75-12-2a-61-72-6f-04-93-b8-62-28-a1-44-c9-41-39-a7-e2-51-b3-a0-2e-7e-57-45-86-c0-ea-69-24-f6-22-45-da-1a-33-4b-c8-0f-34-80-ad-1d-98-b9-e8-71-a2-30-f1-33-5e-4f-5c-3e-63-61-3d-db-99-a6-95-ef-b4-d0-9f-f5-66-4e-32-61-da-3a-0b-c8-e3-4e-04-6a-70-51-80-7a-4b-e8-6d-49-18-7f-62-d3-95-72-67-e2-38-5b-51-83-da-85-94-e6-db-8a-88-43-5e-cc-9b-f0-e2-8e-a7-6d-13-5b-82-71-35-f3-c2-ec-bd-f0-8b-34-8c-df-36-d4-dc-23-2f-de-7c-5b-c2-0a-13-83-5e-8f-61-ea-30-3e-61-5e-8e-30-60-f4-2b-eb-50-c4-de-77-18-eb-ba-c1-76-47-e0-d6-8b-9f-f0-77-71-3f-01-95-e9-7d-3c-89-e8-7e-57-0d-d6-41-c8-4d-f1-73-8d-aa-3e-4e-a5-45-86-fc-8f-dd-1f-fa-49-7a-d8-dc-a2-74-73-ae-ed-ce-f2-aa-45-7e-fe-a1-fc-87-ec-13-9b-1e-c3-5c-69

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:32:57 p. m. - 21/06/2021 02:32:57 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 21/06/2021 07:32:58 p. m. - 21/06/2021 02:32:58 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637598827782539537
Datos Estampillados: SEs8dKqS7QPwwHaTJpFJ+knzYRw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 252945639

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:33:03 p. m. - 21/06/2021 02:33:03 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada
